



SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
TELEFONO (503) 2281-2444 • Web: <http://www.ssf.gob.sv>

NPS 4-03

El Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, a efecto de darle cumplimiento a los artículos 6, 7, 12 y 78 de la Ley de Sociedades de Seguros, emite el:

INSTRUCTIVO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE SEGUROS

I. OBJETO

1. El objeto de este Instructivo es el de regular la autorización para adquirir acciones de las sociedades de seguros, en un porcentaje superior al uno por ciento (1%) del capital social de la entidad emisora y establecer los procedimientos y requisitos que deben cumplir las sociedades de seguros, derivados de la transferencia de acciones.
2. Cuando en este Instructivo se mencione a la Superintendencia, se entenderá que se trata de la Superintendencia del Sistema Financiero.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN PARA ADQUIRIR ACCIONES EN EXCESO DEL 1% DEL CAPITAL SOCIAL

1. Las personas naturales y jurídicas deben solicitar autorización para la adquisición de acciones de una sociedad de seguros, cuando la nueva adquisición ocasione que el accionista sea titular de más del uno por ciento (1%) del capital accionario de la respectiva entidad y por cualquier incremento cuando ya sean propietarias de un porcentaje superior al uno por ciento (1%).**(1)**

Para la determinación del porcentaje mencionado en los dos incisos anteriores, se sumará a la participación propia del solicitante, la proporción que le corresponda; cuando éste participe en el patrimonio de personas jurídicas que sean accionistas de la sociedad de seguros.

2. Las personas naturales deben presentar solicitud conforme al modelo 1 y las personas jurídicas conforme al modelo 2, los cuales se adjuntan al presente Instructivo.
3. Cuando la transferencia de acciones sea de las que requieren autorización según las regulaciones de este Instructivo **(1)**, la respectiva entidad deberá obtener previamente a la inscripción en el libro de accionistas, certificación de la autorización correspondiente otorgada por la Superintendencia.
4. La Superintendencia podrá exigir a los interesados, la información adicional que se

considere pertinente.

5. Las sociedades de seguros deben informar a la Superintendencia, sobre la transferencia de acciones inscritas en el libro de accionistas en el mes anterior, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes inmediato siguiente.

Al cierre de cada ejercicio y en un plazo no mayor de treinta días del siguiente ejercicio, deben remitir el listado de accionistas.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores debe ser proporcionada con base al "Procedimiento de Recolección de Información para el Registro Público de Accionistas de Bancos, Financieras y Sociedades de Seguros", emitido por esta Superintendencia y vigente a partir del 1 de mayo de 1998.

III. AUTORIZACIÓN

1. Completada la información a satisfacción de la Superintendencia, el Consejo Directivo, o la instancia en quien éste delegue, resolverá sobre lo solicitado; resolución que se comunicará al interesado y a la correspondiente sociedad de seguros.
2. La Superintendencia denegará la solicitud a personas que se encuentren en alguno de los casos siguientes:
 - a) Insolventes o declarados en quiebra, mientras no hayan sido rehabilitados y los que hubieren sido calificados judicialmente como responsables de una quiebra dolosa o culposa;
 - b) Los condenados por delitos contra el patrimonio o contra la hacienda pública, cuando la sentencia haya sido ejecutoriada;
 - c) Los directores, funcionarios o administradores de una sociedad de seguros u otra institución del Sistema Financiero, que haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la ley o que hayan requerido aportes del Estado para su saneamiento o que haya sido intervenida por la entidad fiscalizadora respectiva. En cualquier caso, deberá demostrarse la responsabilidad para que se haya dado la situación;
 - d) Los deudores del Sistema Financiero Salvadoreño por créditos a los que se les haya constituido reserva de saneamiento del cincuenta por ciento o más del saldo, mientras persiste la irregularidad del crédito; y
 - e) Los que hayan participado directa o indirectamente en infracción grave de las leyes y demás normas que rigen el Sistema Financiero.

Lo establecido en los literales a), b), c) y e) anteriores, también se aplicará respecto del cónyuge y parientes del primer grado de consanguinidad del solicitante.

Cuando el solicitante sea una persona jurídica se aplicará lo establecido en este numeral, a cada uno de los socios o accionistas que tengan participación igual o mayor al veinticinco por ciento en el patrimonio de la sociedad de que se trate. **(1)**

IV. OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA

1. La autorización que emita la Superintendencia, deberá señalar la cantidad de acciones que se faculta adquirir al solicitante. **(1)**
2. Cuando las acciones hayan sido adquiridas sin la correspondiente autorización de la Superintendencia, no tendrán derecho a voto, circunstancia que se hará constar en el acta de asamblea de accionista.

El accionista que no reúna los requisitos para obtener la autorización, debe trasladar el dominio de las acciones en un plazo que no excede de sesenta días, contados a partir de la adquisición de las mismas.

3. Los casos de suscripción y pago de acciones por constitución de nuevas sociedades o por aumento del capital social, serán autorizados en cada caso.
4. Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por el Consejo Directivo de la Superintendencia.
5. El presente Instructivo entrará en vigencia el 1 de julio de 1998.

(Aprobado por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión No.CD- 28/98 del 13 de mayo de 1998).

(1) Reformas aprobadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero en Sesión CD 19/99 del 4 de marzo de 1999, con vigencia a partir del 1 de mayo de 1999.

II. QUE SOY DEUDOR EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Institución Financiera	Monto	Vencimiento	Destino Garantía
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____

III. QUE HE SIDO FUNCIONARIO, DIRECTOR O GERENTE (FACTOR) EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO:

Institución financiera	Cargo desempeñado	Período
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

IV. QUE CONOZCO LAS RESPONSABILIDADES PENALES RELATIVAS A LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL CÓDIGO PENAL

Asimismo, declaro que estoy enterado de las causas por las cuales la Superintendencia puede denegar la adquisición de acciones por más del 1%; que no me encuentro en ninguna de ellas; y que cumplo con los requerimientos para la autorización solicitada.

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Sociedades de Seguros, firmo la presente en _____, a los _____ días del mes de de mil novecientos noventa y _____

Firma del Solicitante

Documentos que se adjuntan a la solicitud:

1. Fotocopia certificada de Cédula de Identidad Personal.
2. Fotocopia certificada de N I T.
3. Constancia de antecedentes penales, extendida por la Dirección General de Centros Penales y de Readaptación.

II. QUE ES DEUDORA EN LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO

Institución Financiera y de Seguros	Monto	Vencimiento	Destino	Garantía
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____

III. NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE MI REPRESENTADA

Nombre de de Socios Participación	N I T	Nacionalidad	Cant. Acc. en la Soci.	Valor Nominal.	Valor Total.	Valor Nom.	%
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

IV. QUE CONOZCO LAS RESPONSABILIDADES PENALES RELATIVAS A LA FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO PENAL

Asimismo, declaro que estoy enterado de las causas por las cuales la Superintendencia puede denegar la adquisición de acciones por más del 1%; que mi representada no se encuentra en ninguna de ellas; y que cumple con los requerimientos para la autorización solicitada.

Y para los efectos de la autorización previa requerida por la Ley de Sociedades de Seguros, firmo la presente en San Salvador, a los _____ días del mes de de mil novecientos noventa y

Firma del Representante Legal

Documentos que se adjuntan a la solicitud:

1. Fotocopia certificada de N I T.
2. Últimos estados financieros auditados, con su correspondiente dictamen.
3. Certificación de los nombres de los principales accionistas o socios de la persona jurídica accionista de la entidad solicitante.
4. Credenciales actualizadas de la junta directiva inscrita en el Registro de Comercio.
5. Fotocopia certificada de la escritura de constitución, con sus correspondientes modificaciones.
6. Nómina de los propietarios actuales de las acciones que se proyecta comprar.
7. Breve estudio del proyecto de inversión en acciones, que debe contener la fuente de recursos para la adquisición de las acciones.

Superintendencia del Sistema Financiero
San Salvador, El Salvador, C.A.

Transcripción No. SCD-383/99

PARA: Lic. Luis Armando Montenegro	C.C: Dr. Franklin Hernández Lic. Tadeo Enrique Rivera Lic. Napoleón Mejía Custodio
FECHA: 22 de junio de 1999	DE: Carlos Adams Zamora Asistente del Consejo Directivo
ASUNTO: Transcripción de Punto de Acta.	

A continuación le transcribimos el Punto I contenido en el acta de sesión No. CD-43/99 del 10 de junio de 1999, aprobada en sesión No. CD-44/99 del 16 de junio de 1999.

“””””I) OPINIONES JURIDICAS SOBRE REFORMA AL INSTRUCTIVO PARA LA ADQUISICION DE ACCIONES POR MAS DEL 1% DEL CAPITAL DE LOS BANCOS, FINANCIERAS Y SOCIEDADES DE SEGUROS. El señor Superintendente manifiesta que en respuesta a la petición de este Consejo, contenida en el acuerdo adoptado en la sesión No. CD-41/99, Punto II, celebrada el 27 de mayo de 1999, tanto el Asesor Jurídico del Superintendente como el Jefe de la Asesoría de Asuntos Jurídicos, en memorándums No. ASSF-11/99, de fecha 9 de junio de 1999 y No. AJ-246/99, de fecha 7 de junio de 1999, respectivamente, han emitido sus opiniones sobre las solicitudes de fechas 21 de abril de 1999 y 20 de mayo de 1999, presentadas, en su orden, por la Asociación Salvadoreña de Empresas de Seguros (ASES) y la Asociación Bancaria Salvadoreña (ABANSA). El Asesor Jurídico del Superintendente expresa que según “La interpretación del inciso 1º. del Artículo 10 de la Ley de Bancos y Financieras y el artículo 6 de la Ley de Sociedades Seguros, que hacen ABANSA y ASES, la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero se requiere solo la primera vez, de tal manera que si una persona desea adquirir el 3% del capital accionario de un Banco, necesita autorización de la Superintendencia, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley de Bancos y Financieras, y con el Instructivo NPB4-18, en el caso de los Bancos y con el instructivo NPS-03, en el caso de las Sociedades de Seguros. Posteriormente la misma persona va a adquirir el 95% de las acciones del mismo Banco o Sociedad de Seguros, ya no necesita ninguna autorización de nadie (aunque no cumpla con los requisitos que exige el artículo 10 de la Ley de Bancos y Financieras), porque la Superintendencia ya lo había autorizado para adquirir más del 1% de las Acciones. Agrega que “A simple lectura de los artículos en mención, se deduce que la intención del legislador, es establecer como requisito que cada vez que una persona quiera adquirir nuevas acciones de los

San Salvador, El Salvador, C. A.

Bancos y Sociedades de Seguros necesita la autorización de esta Superintendencia.” Después de exponer la exigencia del cumplimiento de los requisitos del artículo 10 y el origen de la disposición, que ubica en la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, finaliza su estudio sosteniendo que “La intención del legislador es clara: evitar que los Bancos, Financieras y Aseguradores, sean propiedades exclusivas de uno, dos o tres personas y que sean patrimonio de la mayor cantidad de personas posibles, para evitar que los fondos del público sean usados en beneficio de unos pocos accionistas.” La Asesoría de Asuntos Jurídicos, por su parte, trae a cuentas que en su memorándum No. AJ-069/99, de fecha 10 de febrero pasado, al analizar el tema llegó a la conclusión que “en el marco legal vigente esta Superintendencia no cuenta con atribuciones legales para otorgar nuevas autorizaciones a accionistas de entidades a los que con anterioridad autorizó para adquirir acciones por más del 1% del capital de las respectivas entidades financieras, afirmación que reiteramos en esta oportunidad que la fundamentamos, tal como lo hicimos desde febrero anterior, en el texto mismo de las leyes aplicables a las sociedades de seguros y a los bancos.” En consecuencia, su conclusión es que “de conformidad a la Ley de Sociedades de Seguros y a la Ley de Bancos y Financieras, esta Superintendencia no cuenta con atribuciones legales para otorgar nuevas autorizaciones a los interesados en incrementar su participación accionaria por más del uno por ciento del capital de las respectivas entidades financieras.” La citada Unidad recomienda que se deje sin efecto, a partir de la vigencia de la reforma o del instructivo relacionados, las disposiciones comentadas en su memorándum “y proponer oportunamente a la Asamblea Legislativa la reforma de las disposiciones legales pertinentes, a efecto de otorgarle facultades expresas a esta Superintendencia sobre el particular.” El Consejo Directivo, después de sostener un amplio cambio de impresiones sobre las solicitudes de ASES y de ABANSA y las opiniones sustentadas por los Abogados de esta Superintendencia, ACUERDA: Dejar en suspenso la vigencia de las modificaciones introducidas al numeral 1 del romano II del “Instructivo sobre la Transferencia de Acciones de Sociedades de Seguros” y de las reformas incorporadas al numeral 1 del romano II del “Instructivo sobre la Transferencia de Acciones de Bancos”, aprobados en sesión No. CD-19/99 del 4 de marzo de 1999, mientras se analizan las peticiones de la Asociación Salvadoreña de Empresas de Seguros (ASES) y de la Asociación Bancaria Salvadoreña. Se aprueba la comunicación inmediata de este acuerdo. ”*****

CAZ/rem/22-06-99/

SCD-383/99

CD-43/99